

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

##### EXPOSICION A S. M. Y

##### SEÑORA:

Desde que tuvo lugar la rebelion de Loja ha manifestado incesantemente V. M. el deseo de cubrir con el manto de su clemencia á los desgraciados instrumentos de aquellos sucesos; pero los Ministros que suscriben no creyeron conveniente detener la accion de la justicia, y las sentencias de los Tribunales se han cumplido irrevocablemente en algunos culpables, mientras otros sufren en los presidios las penas que legalmente les han sido impuestas.

Las causas de aquella rebelion, las tendencias que manifestaba, los excesos que entonces y en épocas anteriores se habian cometido, causaron hondo sentimiento en el pueblo español, tan ansioso de paz y tan amante de los principios fundamentales de la Consti-

tucion del Estado. Confiando en la eficacia de las leyes y en la fuerza legítima de la autoridad, indignado contra los agitadores, no manifestó temor alguno de que cundiese la rebelion, sino de que pudiera repetirse no siendo con todo rigor escarmentada.

El Gobierno tenia el deber de calmar esta inquietud, de la opinion pública, y aunque sin apelár á medidas extraordinarias, dejó que la ley castigase severamente á los culpables.

Un año trascurrido desde entonces ha podido demostrar á los hombres pacíficos y laboriosos que si las leyes vigentes dejan á los españoles toda la libertad que necesitan para alcanzar los fines legítimos de la sociedad, bastan tambien para reprimir todos los excesos á que los perturbadores del orden público se atreven. Desvanecidos los temores de los hombres honrados, si no los sueños de los ilusos que hacen del conpirar un oficio y esperan su fortuna de la ca amidad pública, nada impide ya que siga V. M. los impulsos de su corazon generoso, volviendo á los brazos de sus padres, de sus hijos y de sus esposas á los que gimen en los presidios, ó errantes pasan una vida azarosa huyendo de la justicia.

Los Ministros creen, pues, que

ha llegado el dia en que V. M. ejerza, respecto de los sublevados de Loja y su comarca, la noble y Regia prerogativa de perdonar las culpas ó los errores de sus subditos; y por lo mismo tienen la honra de elevar á la resolucion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell, —Saturnino Calderon Collantes —Pedro Salaverria.—Juan de Zavala.—José de Posada Herrera. —El Marqués de la Vega de Armijo.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas impuestas en las causas formadas con motivo de los sucesos que tuvieron lugar durante los meses de Junio y Julio del año pasado en la ciudad de Loja y otros pueblos del territorio de las Audiencias de Granada y Sevilla.

Art. 2.º Serán puestos en libertad inmediatamente los sentenciados en aquellas causas que se hallan extinguiendo sus condenas en la Península ó fuera de ella, y trasladados estos últimos al litoral español á costa del Estado.

Art. 3.º Los reos ausentes ó

sentenciados en rebeldía, que no hubiesen comenzado á cumplir sus condenas, y aspiren á ser comprendidos en este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis Representantes en el extranjero en el improrrogable término de 30 días, contados desde la publicacion de este decreto en la «Gaceta de Madrid.»

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se comunicarán á los funcionarios de su dependencia las medidas é instrucciones necesarias para la aplicacion del presente indulto.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Gracia y Justicia, José de Posada Herrera.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚMERO 268.

Encargando la captura del Capitan Cajero del primer tercio de la Guardia civil D. Manuel Hernandez Sanchez.

Habiendo desertado desde Madrid el Capitan Cajero del primer tercio de la Guardia civil D. Manuel Hernandez Sanchez, cuyas señas á continuacion se espresan,

encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad que por cuantos medios les sugiera su celo procuren conseguir la captura del fugado; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de mi autoridad con las seguridades debidas. Soria 6 de Setiembre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

SEÑAS.

Edad 39 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pálido, ojos pardos y ojerosos, pelo rubio, nariz regular, barba cerrada: usa bigote y perilla; viste de paisano.

CIRCULAR NÚMERO 269.

Encargando á los Alcaldes de esta provincia hagan que los milicianos del provincial de esta Ciudad, se presenten el Domingo 21 del actual en las cabezas de demarcacion.

*El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha de hoy, me comunica lo siguiente:*

Debiendo tener efecto en los pueblos cabeza de demarcacion de las compañías, la lectura de leyes penales á los individuos de tropa de este Batallon provincial, así como tambien á los que se hallen con licencia en esta provincia de otros Batallones, á las doce del dia 21, tercer Domingo del presente mes, he de merecer á V. S. se sirva anunciarla en el «Boletín oficial» de la provincia por tres veces consecutivas para que llegue á conocimiento de los individuos y no aleguen ignorancia. Al propio tiempo suplico á V. S. se sirva encarecer á los Sres. Alcaldes contribuyan por su parte á un servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M., obligando á que se presenten todos los que ellos conocen dejan de hacerlo por malicia sin un motivo fundado que se lo impida, y en este caso con obligacion de dar cuenta al Comandante de la compañía para que pueda dar una noticia exacta y bien circunstanciada.

De haberlo verificado ruego á V. S. se sirva darme aviso.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los individuos á quienes comprende, encargando muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en donde los interesados residan les hagan saber inmediatamente cuanto se dispone en el anterior inserto, á fin de*

*que tenga el debido cumplimiento lo que en el mismo se previene. Soria 3 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.*

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Cria caballar.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio último, este Gobierno de provincia, ha señalado el dia 19 del mes actual y hora de las 12 de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de la cebada y paja necesaria durante un año, para la manutencion de los caballos del depósito del Estado establecido en esta Capital.

Los remates se celebrarán bajo mi presidencia, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto hasta el adi en que aquellas tengan efecto, en la Seccion de Fomento, el pliego de condiciones que ha de regir en ellos, y se inserta á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que igualmente se publica. Las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, serán la de 2.000 rs. para la cebada y 1.500 para la paja. Estos depósitos se harán en metálico y se consignarán en la Tesorería de la provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado dicho depósito. Soria 3 de Setiembre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 294 fanegas, 10 celemines de cebada de la llamada caballar, y 2.318 arrobas de paja de trigo puro que se consideran necesarias para la manutencion de los seis caballos padres, existentes en el depósito que el Estado tiene establecido en esta Capital, y la de dos jacas recelos durante la temporada de monta, destinadas una á esta Capital y otra la seccion de Almarza.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el Gobierno de provincia el dia 19 de Setiembre actual, á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces y con asistencia del Delegado de la Cria caballar. El año durante el cual ha de regir el suministro de paja y cebada empezará á contarse á los 15 dias siguientes al en que se comunicare á los rematantes la aprobacion de las subastas, y terminará en igual fecha del año próximo venidero.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo,

y separadamente las que se refirieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.<sup>a</sup> El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones, será el de 24 rs. fanega de cebada y un real 75 cénts. arroba de paja, de las clases esprezadas en la cabeza de este pliego.

4.<sup>a</sup> A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta de suministro de la cebada, la cantidad de 2.000 rs. y la de 1.500 para la de la paja.

5.<sup>a</sup> Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.<sup>a</sup> Transcurrido dicho término, el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.<sup>a</sup> Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refirieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipo para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta, únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acto formal que autorizará el Escribano que intervenga, elevándola el Gobernador

al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfaccion del Delegado de la Cria caballar toda la cantidad de una ú otras especies, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12. La paja será de trigo puro y así como la cebada de primera calidad, de la llamada caballar, y perfectamente limpias, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas, que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber evenencia, la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito. Esta entrega se hará por meses anticipados. Lo será tambien del mismo, poner bajo su cuenta y riesgo en la villa de Almarza la cebada y paja necesaria para dos ó mas sementales con su caballo recelo durante la época de la monta.

14. En vista de la certification de buena entrega, que espida el Delegado de la Cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza presentada para tomar parte en la subasta.

Y 15. Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el «Boletín oficial» de..... para la contratación del suministro de..... fanegas de cebada (ó..... arroba de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en la ciudad de Soria, se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las esprezadas..... fanegas de cebada (ó..... arroba de paja) al precio de..... rs..... céntimos. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

**Negociado.-Montes.**

El día 5 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Felices, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico y un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo, actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, el remate en pública subasta del fruto de nueces de los nogales pertenecientes á los propios del pueblo, bajo el tipo de 200 rs. vn. en que dicho fruto ha sido tasado, y no se admitirá proposicion alguna que no cubra esta cantidad.

Las demás condiciones que hayan de regir para este aprovechamiento estarán de manifiesto en la Secretaria de la espresada corporacion, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 4 de Setiembre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

parará el perjuicio que haya lugar y se continuará la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Almazán á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.— Narciso Riaza.— Por mandado de su Señoría, Hermenegildo García.

**UNIVERSIDAD LITERARIA.  
DE ZARAGOZA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Universidades, la matrícula para las facultades de Teología, Derecho en su Seccion de Derecho civil y canónico, y Filosofía y Letras, estará abierta desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, ambos inclusive, durante los cuales se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos habilitados por los Sres. Catedráticos, de los admisibles en los ordinarios que no se hubiesen presentado, de los suspensos, y de los que deseen mejorar la calificación obtenida en los ordinarios.

Los que hayan de matricularse en cualquiera de las facultades espresadas, presentarán en la Secretaría general por sí ó por persona delegada una papeleta en que bajo su firma espresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, cuyo documento deberá tambien estar suscrito por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residen en la Capital, por persona domiciliada en ella, anotando ambos las señas de su habitacion. Los alumnos que pretendan ingresar en los estudios de las mencionadas facultades, ó que, teniéndolas comenzadas, procedan de otros establecimientos, presentarán además de la papeleta de que se hace mérito anteriormente, una solicitud dirigida al Sr. Rector, acompañada de los documentos que acrediten sus estudios anteriores. No serán admitidos á la matrícula de una asignatura los que no hayan probado las que segun los programas generales deban estudiarse previamente.

Los que se matriculen en las facultades de Teología ó Derecho satisfarán por matrícula 280 reales aunque cursen una sola asignatura; los de Filosofía y Letras pagarán 200 reales si se matricularen en dos ó mas asignaturas, y 60 por una sola. Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse. El pago se verificará en dos

**SECCION CUARTA.**

**Providencia judicial.**

*Don Narciso Riaza, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano de su número, da fe.*

Por el presente llamo, cito y emplazo á Isácc Parraga y Perez, natural de Tarancon, provincia de Cuenca, soldado del último reemplazo, agregado al Batallon provincial de Alcázar de San Juan, en cuyo cuerpo se ignora su paradero, y por tal razon se le instruye sumaria como desertor, para que en término de treinta dias comparezca en este Juzgado, ó en el del espresado Alcázar de San Juan, á fin de hacerle saber un auto dictado en quince de Junio último en causa que se le sigue por lesiones menos graves inferidas á Nicanor Francisco Serrano, á consecuencia de la que se pide por el Promotor fiscal le sea impuesta la pena de dos meses de arresto mayor, indemnizacion de perjuicios al lesionado, costas y gastos del juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le

**PROVINCIA DE SORIA.**

**ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la segunda quincena del mes de la fecha.**

**MECIDA Y PESO DE CASTILLA.**

**GRANOS.**

**CALDOS.**

**CARNES.**

**PAVA.**

**GRANOS.**

**CALDOS.**

**CARNES.**

**PAVA.**

**REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.**

**Segunda quincena de Agosto de 1862.**

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAVA.																
	Trigo puro. fan.	Cebada. fan.	Maiz. fan.	Garbanos. fan.	Arroz. fan.	Aceite. fan.	Vino. fan.	Agua. fan.	Carnero. fan.	Vaca. fan.	Tocino. fan.	De trigo. fan.	De cebada. fan.	Trigo puro. fan.	Cebada. fan.	Carnero. fan.	Vaca. fan.	Tocino. fan.	De trigo. fan.	De cebada. fan.									
Cabera de partido.	40	20	25	30	72	19	88	1	3	4	2	2	2	72	07	60	73	1	17	3	4	4	08	7	39	0	16	0	16
Agreda.....	34	18	19	30	73	18	88	1	3	4	2	2	2	61	26	60	97	1	11	4	4	4	08	10	86	0	24	0	24
Almazán.....	34	26	16	32	75	18	88	1	3	4	2	2	61	26	60	97	1	11	4	4	4	08	10	86	0	24	0	24	
Burgo de Osma.....	34	26	16	32	75	18	88	1	3	4	2	2	61	26	60	97	1	11	4	4	4	08	10	86	0	24	0	24	
Medinaceli.....	37	28	20	34	74	20	88	1	3	4	2	2	66	66	60	95	1	11	4	4	4	08	10	86	0	24	0	24	
Soria.....	40	29	20	30	74	20	88	1	3	4	2	2	72	07	60	95	1	11	4	4	4	08	10	86	0	24	0	24	
Pueblos no cabeza de partido.	38	20	24	30	70	22	88	1	3	4	2	2	67	46	60	95	1	11	4	4	4	08	10	86	0	24	0	24	
Almazán.....	38	20	24	30	70	22	88	1	3	4	2	2	67	46	60	95	1	11	4	4	4	08	10	86	0	24	0	24	
Arceos de Medina.	32	18	18	28	70	22	88	1	3	4	2	2	67	46	60	95	1	11	4	4	4	08	10	86	0	24	0	24	
Borlunda.....	32	18	18	28	70	22	88	1	3	4	2	2	67	46	60	95	1	11	4	4	4	08	10	86	0	24	0	24	
Comara.....	32	18	18	28	70	22	88	1	3	4	2	2	67	46	60	95	1	11	4	4	4	08	10	86	0	24	0	24	
Piedomiedo en la provincia.	36	22	21	30	73	19	88	1	3	4	2	2	65	49	60	95	1	11	4	4	4	08	10	86	0	24	0	24	

**NOTA.** En las castillas de cabecera pertenecientes á esta Capital y Burgo de Osma se marcan el precio medio que ha tenido la añosa, siendo el de la nueva respectivamente el de 18 y 16 rs. fanega. Soria 31 de Agosto de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

plazos iguales; el primero al solicitar la inscripcion y el segundo antes de entrar en el exámen del curso, á escepcion de los que estudien una asignatura de la facultad de Filosofía y Letras, que lo ejecutarán en un solo plazo al tiempo de ser admitidos á la matrícula.

Los alumnos de la facultad de Derecho que segun los programas generales deseen ganar algun año de práctica privada presentarán su solicitud acompañada de una certificación del Profesor á cuyo estudio se propongan asistir, ó de estar matriculados en la Academia jurídica-práctica aragonesa, autorizada al efecto por Real orden de 28 de Marzo de 1860, en la cual se espresará haber sido admitidos á hacer la mencionada práctica privada. Este documento deberá estar autorizado en el primer caso con el V.º B.º del Decano del Colegio de Abogados, y en el segundo por el Secretario de aquel establecimiento con el V.º B.º de su Presidente. Con la debida anticipacion se fijará en el sitio acostumbrado el cuadro de asignaturas, Profesores, libros de texto, locales, dias y horas en que han de darse las lecciones del curso que comenzará en 2 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 31 de Agosto de 1862.—El Secretario general, Valentin Sambricio.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me ha remitido para su publicacion el siguiente anuncio:

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias Fisicas, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 12 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados. Zaragoza 30 de Agosto de 1862.—El Rector interino, Dr. Pedro Ortiz de Urbina.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me ha remitido para su publicacion el siguiente anuncio:

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 12 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 30 de Agosto de 1862.—El Rector interino, Dr. Pedro Ortiz de Urbina.

**Indice de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Agosto.**

- Ley concediendo pensión á una viuda de Médico-Cirujano, muerto en 1860 del cólera morbo, número 92.
- Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de primera instancia de Córdoba, id.
- Circular para que los Alcaldes del partido del Burgo que espresa la misma satisfagan lo que adeudan del repartimiento para gastos carcelarios, id.
- Remite de productos forestales en esta Capital, id.
- Sentencia del Juzgado de primera instancia sobre pago de 30 fanegas de trigo, id.
- Remate de 54.750 metros de tela para gergones del servicio de utensilios, id.
- Vacantes de cátedras de Universidad, y de maestros y maestras en el distrito Universitario, id.
- Reales decretos declarando terminada la misión diplomática en Méjico del Conde de Reus, y nombrando enviado extraordinario de España cerca de la Sublime Puerta á D. Juan Tomás Comín, número 93.
- Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial el expediente suscitado entre el Gobernador de Murcia y el Juez de Cartagena, id.
- Circular encargando la detencion y remision ante el Alcalde de Alcuilla de Acellaneda de Paula Carta, de aquella vecindad, id.
- Otra anunciando el encuentro de una vaca en San Andrés, id.
- Otra sobre la fuga del procesado Saturnino Antolin, de Quintanar de la Sierra, id.

- Subasta judicial de una tercera parte de una casa situada en la calle de la Claustrilla en esta Capital, id.
- Vacantes de cátedras de Universidad, id.
- Relacion de varias fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas, id.
- Real decreto decidiendo á favor de la Administracion el expediente de competencia suscitado entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Alcañices, sobre corta de 9 pies de roble, núm. 94.
- Real orden autorizando á D. Juan Campón para que aproveche las aguas del arroyo Monzon en la provincia de Valencia, id.
- Circular declarando que el aumento de la quinta parte en los recargos de contribuciones, se estienda tambien á los presupuestos extraordinarios que hayan sido autorizados, id.
- Circular citando á Laureano Macarrón para que comparezca ante el Juez del Burgo, id.
- Reales decretos sobre nombramientos de altos empleados diplomáticos, n.º 95.
- Real orden autorizando á la compañía investigadora de aguas de Cintruénigo para que ejecute las obras que la misma señala, id.
- Real orden para que sean considerados como desertores los Milicianos provinciales que se ausenten del punto en que residan sin permiso de sus Gefes, idem.
- Programa de concurso para la presentacion de proyectos de las construcciones necesarias, con motivo de la esposicion hispano-americana que ha de celebrarse en Madrid, id.
- Circular sobre pagos del 20 por 100 de propios, id.
- Otra prorrogando las oposiciones de tres plazas de calculadores cuartos, id.
- Real orden abonando como tiempo doble de campaña la mitad del que permanezcan de guarnicion en todas las posesiones de Africa, á las tropas del Ejército, núm. 96.
- Otra sobre abono de las estancias en los hospitales de los carabineros licenciados, id.
- Otra sobre el modo de socorrer á los Milicianos provinciales cuando para ser declarados inútiles se les obliga á trasladarse á los hospitales, id.
- Real orden encargando interinamente el despacho de la Direccion de Artillería al Teniente General Mantilla, id.
- Circular sobre el hecho acaecido el 2 de Abril en la villa de Yanguas, ejecutado por Felicia Ramos, para los efectos del reglamento de Beneficencia, id.
- Real orden sobre inscripciones intransferibles de bienes enagenados á las corporaciones que correspondan, id.
- Subastas de productos forestales en Muriel de la Fuente, Suellacabras y Vinuesa, id.
- Real decreto sobre el registro de la propiedad, núm. 97.
- Circular relativa á mencionar los sugetos que el año pasado usaban escopeta, y en el presente no han sacado la licencia para usarla, id.
- Instruccion y subasta por tres años de las contribuciones territorial, industrial y sus recargos con la nota de los pueblos de esta provincia, cuya recaudacion corre á cargo de sus respectivos Ayuntamientos, id.
- Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de Cambados, núm. 99.
- Real orden autorizando á D. Guillermo Losá y Rute para publicar un Boletín titulado «Boletín general del Ministerio de la Gobernacion, id.
- Real orden sobre nombramientos de peritos de terrenos de Ayuntamientos, id.
- Circular sobre abono de los pueblos del partido de Medinaceli de las cantiladas adeudadas por gastos carcelarios, id.

- Otra sobre recaudacion de la contribucion de consumos, id.
- Reales decretos referentes á nombramientos de altos empleados militares, número 100.
- Circular sobre la captura de dos sugetos, id.
- Subasta de 66.000 resmas de papel, id.
- Otra sobre la vacante de la parada de Lúbia, núm. 101.
- Estracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Junio, id.
- Registro de una mina en Gormayo, id.
- Circular sobre perdon al pueblo de Povar de la contribucion territorial por pérdida de la cosecha, id.
- Otra sobre redencion de censos, id.
- Circulares sobre la captura de dos soldados desertores, núm. 102.
- Vacante de la parada de postas de Almazan, id.
- Otra sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza, id.
- Declarando caducadas varias minas en esta provincia, id.
- Subasta de productos forestales en esta Capital, id.
- Circular sobre estadística general de ganaderos y ganados, id.
- Real orden de nombramientos de Oficiales del Consejo de Estado, núm. 103.
- Otra del registro de la propiedad, id.
- Otra sobre presentacion de presupuestos municipales, id.
- Otra sobre contrabando de efectos estancados, id.
- Otra sobre el celo de conferir la Junta provincial de Instruccion pública los premios á los maestros que mas se han distinguido, id.
- Vacante de una plaza de auxiliar de estadística, id.
- Circular sobre rectificacion de listas electorales para la próxima renovacion de Ayuntamientos, núm. 104.
- Captura de varias personas, id.
- Circular sobre ajustes del personal de guerra del distrito de Castilla la Nueva, con insercion de los sugetos, id.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncio particular.**

**Nueva feria de ganados en Ateca.**

Del 16 al 20 del corriente, á continuacion de la de Calatayud, tendrá lugar en la villa de Ateca una nueva feria anual, sustituyendo así la de Villarroya de la Sierra, suprimida por la Autoridad.

La buena posicion que ocupa para este objeto, las muchas anchuras para la colocacion de toda clase de ganados, las espaciosas y aseadas posadas para mejor comodidad de los concurrentes, los muchos bien surtidos y arreglados comercios de toda clase de géneros, la buena época en que tiene lugar, puestos francos para los vendedores, y la concurrencia habida en el año anterior, dan motivo para esperar será una de las mejores y mas importantes del reino.

Hay tambien mercado todos los Domingos, acaba de abrirse una gran fabrica de harinas, donde se compran trigos.